



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA
GRUPO INVESTIGACION JUDICIAL DEGUA

SUBIN-GRUIJ - 20.1

Riohacha, 29 de julio de 2026

Señor
LILIS GUTIERREZ
CALLE 20 20 20
Riohacha

Asunto: respuesta SIPQR2S No. 933655-20260706

En atención al asunto de la referencia allegado a esta unidad, mediante el cual interpone la petición "(...) **LES SOLICITO ORDENAR EL BLOQUEO DEL PORTAL WEB HTTPS://AIREPAGOS.ST/ ESTA PÁGINA SUPLANTA LA WEB OFICIAL PORTAL.AIR-E.COM/PAGAR#/LIST , COMO SEGURO CONOCERÁN AIR - E S.A.S. E.S.P. ES UNA EMPRESA DE ENERGÍA QUE OPERA EN LA COSTA CARIBE COLOMBIANA, NO SÉ CÓMO SE ROBAN LA INFORMACIÓN DE CUÁL ES EL VALOR DE LA FACTURA, EL USUARIO DA SU INFORMACIÓN CREYENDO QUE HARÁ EL PAGO PERO LE ENVÍAN EL DINERO A ELLOS Y SE ROBAN SUS DATOS BANCARIOS, POR LO QUE TAMBIÉN COMIENZAN A VACIAR LAS CUENTAS DE SUS VÍCTIMAS. ESTA PÁGINA ES SÚPER PELIGROSA, LES SOLICITO TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y PROCEDER A ORDENAR SU CIERRE EN TODA COLOMBIA, PUES MUCHA GENTE ESTA SIENDO ESTAFADA. (...)**", de manera atenta y respetuosa me permito dar respuesta conforme a lo establecido en la ley 1801 de 2016, artículo 10" Deberes de las autoridades de policía, numeral 6. **"Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas"**, así:

1. COMPETENCIA

En relación con la misión constitucional y legal de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL:

- ✓ Nuestro ordenamiento jurídico desarrolla un marco normativo de acuerdo con los valores, principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, desarrollando un proceso penal con sujeción a la filosofía de la Constitución Política de 1991, la cual consagró en su artículo 250 numeral 8., que le corresponde a la Fiscalía General de la Nación de forma exclusiva, realizar la investigación de las conductas que transgreden un bien jurídico protegido, por lo que es a esa Entidad a quien le corresponde dirigir y coordinar toda actividad de policía judicial.
- ✓ En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 906 de 2004, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal"* en su artículo 200 establece: que la dirección y control jurídico de todas las actividades que desarrolle la policía judicial, estará bajo la coordinación del fiscal asignado para adelantar la acción penal, lo que indica que la policía judicial en las labores investigativas de manera imperiosa cumple órdenes del director de la investigación y en donde se encuentre asignada la Policía Nacional.
- ✓ Así mismo, es oportuno indicar que los organismos de Policía Judicial no son los dueños de la información, sólo la ADMINISTRAN y la producen como apoyo a la administración de justicia, así

las cosas, no están facultados para revelar o entregar información sin expresa orden de la autoridad judicial competente, pues para ello se requiere que la autoridad judicial que es responsable de la investigación penal lo disponga o sea ésta quien directamente divulgue la información materia de investigación o producto de la labor investigativa que se adelanta.

- ✓ Finalmente, la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional a través de sus Seccionales, tiene como misión contribuir a la seguridad y convivencia ciudadana, mediante el desarrollo efectivo de la investigación judicial, criminalística, criminológica y la administración de la información criminal, así como la asistencia a la organización internacional de policía criminal, autoridades nacionales e internacionales, orientada a brindar apoyo oportuno a la administración de justicia en la lucha contra la impunidad.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Constitución Política de Colombia, artículo 218:

“La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.”.

Artículo 250:

La Fiscalía General de la Nación, “está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio”.

3. CONSIDERACIONES FINALES

En atención a su comunicación mediante la cual solicita el bloqueo del portal web <https://airepagos.st/>, por presuntamente suplantar el sitio oficial de la empresa prestadora del servicio de energía **AIR-E S.A.S. E.S.P.** y ser utilizado para la comisión de posibles conductas delictivas relacionadas con fraude informático y hurto por medios informáticos, me permito informar lo siguiente:

En atención a su requerimiento, la Seccional de Investigación Criminal DEGUA realizó las gestiones pertinentes ante el **Centro Cibernético Policial – CAI Virtual 24/7**, dependencia especializada de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia, competente para la atención de incidentes relacionados con delitos informáticos, fraude en medios digitales, suplantación de sitios web y demás amenazas cibernéticas.

Como resultado de dicha gestión, el Centro Cibernético Policial informó que el procedimiento para solicitar la eliminación o el bloqueo de enlaces, dominios o cuentas utilizadas con fines fraudulentos debe ser promovido directamente por el denunciante o la víctima ante esa dependencia, toda vez que es necesario acreditar la ocurrencia de los hechos y aportar los elementos de información que permitan adelantar las verificaciones técnicas correspondientes.

Para tal efecto, el peticionario deberá comunicarse con el servicio **CAI Virtual 24/7** a través de la línea celular **3232733411** o del correo electrónico caivirtual@policia.gov.co, aportando la siguiente información:

- Copia del documento de identidad.
- Nombres y apellidos completos.
- Evidencia de las transacciones o movimientos efectuados (capturas de pantalla, comprobantes de pago o transferencia, cuando aplique).
- Copia de la denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación o el número de noticia criminal, requisito indispensable para iniciar el trámite de verificación y gestión de bloqueo del sitio web reportado.

Lo anterior obedece a que el bloqueo o la deshabilitación de dominios de internet constituye un procedimiento técnico y administrativo que requiere la validación de los hechos denunciados y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad competente, con el fin de garantizar el debido proceso y evitar la afectación de sitios o servicios legítimos.

Finalmente, agradecemos la información suministrada, la cual contribuye a fortalecer las acciones de prevención frente a las diferentes modalidades de ciberdelincuencia. De igual manera, la Policía Nacional reitera su compromiso con la protección de los ciudadanos en entornos digitales y permanece atenta para orientar y apoyar los procedimientos que correspondan dentro del ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Firma:

Anexo: no

Teléfono: 3213942107

www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA